



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No 2620
MEDIO DE CONTROL	POPULAR
DEMANDANTE	LAURA AGUDELO Y OTROS
DEMANDADOS	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 017 2014-861-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisibilidad, el Despacho resuelve, **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte demandante, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. Deberá aclarar quienes conforman la parte accionante dentro del medio de control de la referencia, dado que para el Despacho no es claro quien o quienes interponen la presente acción, puesto en el escrito de demanda ninguna precisión se hace al respecto, solo se anexa en copia simple unas firmas, algunas de ellas poco legibles e inentendibles, que no expresan la voluntad de esas personas de invocar la protección de derechos colectivos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 Literal C, de la ley 472 de 1998, deberá la parte actora indicar de forma clara y detallada lo pretendido en la presente acción, dado que revisados los acápites de la demanda, no se hace ninguna petición formal.
3. Se enunciaran de forma detallada las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

4. Se precisarán los hechos, acciones u omisiones por los cuales se llama como parte accionada a la Curaduría Urbana Segunda, puesto en los antecedentes de la demanda ninguna referencia se hace sobre esta entidad.
5. La parte actora deberá dar cumplimiento al requisito de procedibilidad contenido del artículo 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 144 ibídem.
6. Se indicará la dirección de notificaciones de quienes conforman la parte accionante.
7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
8. Se advierte a la parte actora que vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ**

oppm

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 26 auto anterior.

Medellín, 01 de diciembre de 2014 fijado a las 8:00 a.m.

ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO.
SECRETARIA